RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 444 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FABRICACIÓN Y MONTAJE DE COMPONENTES ELECTROMAGNÉTICOS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. REG. CTCA Nº E-135, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE LUIS AGUILERA BENÍTEZ DE LA FIRMA ACEBSUL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 39188, PADRÓN Nº22858, UBICADO SOBRE LA CALLE CAÑADA, BARRIO LOMA MERLO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 19 de Febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6341/2019, de fecha 06/12/2019, presentado a éste Ministerio por LA EMPRESA **Consultora De Gestión Ambiental S.A. Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al Proyecto **"FABRICACIÓN Y MONTAJE DE COMPONENTES ELECTROMAGNÉTICOS",** cuyo **representante legal es el señor Jorge Luis Aguilera Benítez de la Firma ACEBSUL S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 39188, Padrón Nº22858,** ubicado sobre la calle Cañada, Barrio Loma Merlo, Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7831/2020,** de fecha 06/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 2214/2017 de fecha 07 de diciembre del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y consiste en el ensamblaje de componentes electromagnéticos, para su posterior exportación. La materia prima utilizada son: aluminio, láminas, hilo de aluminio esmaltado, alambre galvanizado, acero al silicio, poliéster de aislación. Entre los productos que elaboran están; las bobinas para transformadores, bobinas de ignición o bobinas de encendido, bobinas para lámparas fluorescentes. El proyecto desarrolla su actividad dentro de un depósito cuyo complejo pertenece a una empresa naviera con una **superficie total de 900 m^2.**----------

Que, el proponente manifiesta que el Art. 2 de la Declaración DGCCARN N° 2214/2017 establece que, la misma está condicionada a la presentación de los planos aprobados por la Municipalidad local y/o cuerpos de bomberos. Y al respecto es importante aclarar, que la empresa ACEBSUL S.A., no puede ni tiene la facultad de registrar plano alguno en la Municipalidad local debido a que no es la propietaria del inmueble, todo está a cargo de la empresa arrendataria "LPG ALIMENTOS S.A." que es la propietaria del inmueble en la que se puede mencionar que sus actividades dispone de la Declaración DGCCARN 1175/15 expedida en fecha 17 de Abril del 2015, la Resolución DGCCARN N° 4060/17 A.A. de fecha 18 de diciembre del 2017 y la Resolución CGCCARN N° 049/19 de fecha 17 de mayo del 2019.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección Calidad Ambiental - Departamento de Residuos Sólidos,** mediante **Memorándum DRSU N° 60/20 de fecha 27/01/2020** y el mismo siguiere la aprobación del mismo.----------

Que, los efluentes líquidos generados del servicio sanitario son conducidos a una cámara séptica y pozo absorbente.----------

Que, presenta comprobante de recambio de extintores, compra de elementos del botiquín de primeros auxilios y equipos de protección personal.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 444 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FABRICACIÓN Y MONTAJE DE COMPONENTES ELECTROMAGNÉTICOS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. REG. CTCA Nº E-135, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE LUIS AGUILERA BENÍTEZ DE LA FIRMA ACEBSUL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 39188, PADRÓN N°22858, UBICADO SOBRE LA CALLE CAÑADA, BARRIO LOMA MERLO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El proponente deberá presentar** resolución municipal de aprobación de planos generales; informe de inspección técnica por Bomberos Voluntarios; evidencias de: la capacitación del personal en cuanto a manejo adecuado de residuos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios; señalética de seguridad y salud en el trabajo dentro del predio;; comprobantes de: entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores, realización de fumigaciones; retiro de lodos de la cámara séptica y desagote de pozo absorbente por empresa habilitada, recolección de residuos sólidos y fotografía del contenedor para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 444 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FABRICACIÓN Y MONTAJE DE COMPONENTES ELECTROMAGNÉTICOS", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A. REG. CTCA Nº E-135, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JORGE LUIS AGUILERA BENÍTEZ DE LA FIRMA ACEBSUL S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 39188, PADRÓN Nº22858, UBICADO SOBRE LA CALLE CAÑADA, BARRIO LOMA MERLO, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212337 (Doscientos Doce Mil Trescientos Treinta y Siete), Hoja de Seguridad N° 212338 (Doscientos Doce Mil Trescientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 212339 (Doscientos Doce Mil Trescientos Treinta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales